

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte Demandante no subsano la demanda dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto: 24 de junio de 2021
Fecha Notificación Estado: 25 de junio de 2021
Cinco días: 28, 29, 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021

Para proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 1356
Actuación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA MARIA RIVERA GALLON
Demandado: WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS
Radicado: 76 001 31 10 001 2021 00161 00
Providencia: Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitir la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **LUISA MARÍA RIVERA GALLÓN** en contra de **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', with a small superscript '7' to the right.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza